

NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE AUTOESCUELAS Y CONDUCTORES

Pozuelo de Alarcón, a 6 de diciembre de 2023

Estimada/o asociada/o,

Por si te resultara de interés, el BOE correspondiente al día de hoy ha publicado el **Real Decreto 1010/2023**, de 5 de diciembre, por el que se **modifica** el **Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores** aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre **y el Reglamento General de Conductores** aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, cuya **entrada en vigor se producirá mañana mismo (7 de diciembre de 2023)**.

Como de su propio título se desprende, se modifica, por un lado, el Reglamento General de Escuelas Particulares de Conductores, con el principal objetivo de adecuar el ordenamiento jurídico a las nuevas disposiciones del Real Decreto 174/2021 de 23 de marzo por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo. Por otro lado, se modifica el Reglamento General de Conductores, en dos aspectos básicos: en primer lugar, para otorgar reconocimiento específico a la formación recibida por los aspirantes al título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible a efectos de la obtención de sus propios permisos de conducción, pues de otra manera, se produciría una duplicidad en la exigencia de formación de difícil justificación y rendimiento nulo y, en segundo término para elevar a un adecuado rango normativo reglamentario el sistema de distribución de la capacidad de pruebas de aptitudes y comportamientos en vías abiertas (Sistema CAPA), dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 361/2022 de la Sección 4ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el procedimiento Ordinario 171/2021 por la que se declara la nulidad de la Instrucción 2020/C-136, del Director General de Tráfico de 29 de enero de 2020, relativa dicho sistema.

A continuación, enumeramos las modificaciones más destacadas en ambos reglamentos:

A).- REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES:

1. Se actualizan las referencias normativas que se refieren en este reglamento, tales como la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,...

2. Se adaptan su redacción al reconocimiento del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, como una más de las titulaciones que habilitan para el ejercicio de director o profesor en una escuela particular de conductores.

3. Se sustituye la palabra “*inspecciones*” en varios de sus artículos por “*actividades de control de las que es objeto la escuela, sección...*”. (Artículos 7, 9, 10 y 43, y título del Capítulo VI), a fin de aglutinar los conceptos de inspección y auditoría, considerando que estas últimas pueden realizarlas además del personal funcionario, aquel que estuviera al servicio de entidades acreditadas, adaptándose de esta manera a lo dispuesto en el apartado t) del artículo 5 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

En definitiva, válida la realización de auditorías (inspecciones) por las empresas externas contratadas por la DGT.

4. Se modifica artículo 12 “*prohibiciones*”, para aclarar, en lo referente a la Guardia Civil, que la incompatibilidad con ser profesor o titular de una autoescuela solo afectará a los miembros de la Agrupación de Tráfico de la misma, y no a todos los miembros de este cuerpo de seguridad, según el criterio seguido por algunas sentencias recientes.

5. Se modifica el título del Capítulo VIII “*Obtención de los certificados de aptitud*” que pasa a denominarse “*cualificación del personal docente y directivo*”, dotando de coherencia a la denominación del título con el contenido del mismo toda vez que recoge el doble sistema de cualificación que se implanta, esto es, tanto los certificados de aptitud preexistentes, como la acreditación de Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

6. Se modifica el artículo 45 “*certificados de aptitud*” tanto en su denominación, que pasa a designarse como “*cualificación del personal docente y directivo*”, como en su contenido, a fin de regular el proceso de adquisición y acreditación de la cualificación profesional, tanto a través del certificado de aptitud como del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

Asimismo, en este artículo se dispone que la acreditación de la posesión del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible o de los certificados de aptitud de director de escuelas de conductores y/o de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores, dará derecho a la exención de las pruebas de control de conocimientos para la obtención del permiso de conducción.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

7. Se mantiene la periodicidad anual de la convocatoria de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial. Sin embargo, la convocatoria de las pruebas para la obtención de director de escuelas particulares de conductores se realizará cuando sea necesario.

Los cursos y pruebas para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial se seguirán convocando durante, al menos, los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este real decreto. Una vez transcurrido este plazo se valorará la necesidad de seguir convocando dichos cursos y pruebas, procediéndose, en su caso, a la modificación del Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.

La resolución que convoque los cursos o pruebas establecerá el régimen, contenido, duración y el lugar de celebración de los cursos, el sistema de selección, las pruebas y evaluaciones a realizar, el número de preguntas a plantear y el máximo de errores permitidos, así como los sistemas y criterios de calificación de las pruebas y evaluaciones, los recursos contra las decisiones sobre la calificación de las pruebas y cuantas cuestiones sean de interés para su desarrollo.

8. Se modifica el artículo 48 “*convocatoria de los cursos para obtener los certificados de aptitud*” tanto en su denominación como en su contenido.

El referido artículo pasa a denominarse “*profesores de formación vial en prácticas*”, y viene a establecer que aquellos alumnos que estuvieran cursando el módulo “*formación en centro de trabajo*”, o contenidos prácticos equivalentes, dentro de los previstos en el plan de formación para la obtención del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible en una escuela particular de conductores, podrán atender la enseñanza práctica de los alumnos de la autoescuela, solamente en aquellos vehículos que estén habilitados a conducir, asumiendo la responsabilidad de los dobles mandos del vehículo, siempre que dichas labores se realicen estando acompañados en todo momento y durante esa enseñanza por un profesor de formación vial de la escuela.

9. Se añade un nuevo artículo 48 bis “*Profesorado especialista en el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible*”, que viene a establecer los requisitos mínimos a cumplir para ejercer como profesor especialista en los módulos profesionales de Técnicas de conducción y de Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción referidos al título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, entre otros:

a).- ser titular del certificado de aptitud de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores o estar en posesión del Título de técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y,

b).- ser titular de una autorización de ejercicio especial para esta actividad, cuya obtención se regula en el artículo 48.ter.

Asimismo, se dispone que el profesor especialista que imparta cualquiera de los módulos señalados en el párrafo anterior, podrá acompañar durante las pruebas prácticas de obtención del permiso de conducción a los alumnos a los que haya impartido el módulo profesional de Técnicas de Conducción y lo hayan superado, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación, y deberá colaborar con el personal de la Jefatura Provincial de Tráfico en lo que afecte a la realización de las pruebas de aptitud para la obtención de un permiso de conducción.

10. Se añade un nuevo artículo 48 ter “*Autorización de ejercicio del profesorado especialista del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad Segura y Sostenible*”, que regula la solicitud y tramitación de esta autorización.

Esta autorización, habilita para impartir los módulos profesionales de Técnicas de conducción y Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción, en el ciclo formativo de Técnico Superior en formación para la movilidad segura y sostenible.

Su validez se extinguirá con el fin de la formación en el centro de formación profesional y estará condicionada al mantenimiento de los requisitos que motivaron su otorgamiento.

Esta autorización de ejercicio, debe ir acompañada en todo momento de un documento que acredite la identidad de su titular.

11. Adicionalmente, y a efectos de facilitar la integración en el mercado laboral en el ámbito civil a los militares, se añade una nueva disposición adicional sexta donde se reconoce la posibilidad de ejercer como profesor de formación vial a los militares que estuvieran en posesión del título de Profesor-Director de Escuela de Conductores, Instructor de Escuelas de Conductores o Monitor de Escuela de Conductores, expedido por los órganos u organismos competentes del Ministerio de Defensa.

B).- REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES:

1. Se añade un nuevo apartado al artículo 41 al objeto de permitir que los alumnos que estén cursando el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y hayan superado el módulo de “*técnicas de conducción*” puedan presentarse al examen con el profesor que les haya impartido este módulo, quien les podrá acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación, sin necesidad de pasar por la autoescuela.

2. **Eleva a rango reglamentario el sistema de distribución de la capacidad de pruebas de aptitud y comportamiento en vías abiertas (sistema CAPA)**, a cuyos efectos se modifica el artículo 51 y se introduce un nuevo anexo IX, titulado "*Procedimiento para la organización y regulación de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en las pruebas de circulación en vías abiertas al tráfico en general por las Jefaturas Provinciales de Tráfico*", en el que se disponen las condiciones mínimas que regularán este sistema.